



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	OSCAR DARIO MARTINEZ HOLGUÍN
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00270 00
ASUNTO	REQUEIRE TRAMITE DE EXHORTO

Como quiera que a la fecha de esta providencia, el grupo de prestaciones Sociales del Ejército Nacional, no ha dado respuesta al exhorto 731, de marzo 12 de 2013, donde se solicitó:

1. Copia de la solicitud elevada al Ministerio de Defensa Nacional el 07 de septiembre de 2007, sobre reconocimiento de prestaciones sociales a favor del ex – Soldado del Ejército Nacional OSCAR DARIO MARTINEZ HOLGUIN.
2. Copia autenticada de las resoluciones números 1383 de 2001 y 4158 de 2007, expedidas por el señor Ministro de Defensa Nacional, sobre delegación de funciones.
3. Certificación del sueldo básico asignado a un Cabo Tercero de las Fuerzas Militares, en el período comprendido entre el 29 de septiembre de 2005 y el último de junio de 2012.
4. Certificación expedida por el Jefe de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional, en la que se indique como a los Soldados pensionados por invalidez en el año 2005, se les paga una bonificación especial mensual adicional del 25% del total de la pensión.
5. Copia de la Historia Clínica correspondiente al ex – Soldado Del Ejército Nacional OSCAR DARIO MARTINEZ HOLGUIN, con cédula de ciudadanía número 15.265.277 de Ebejico, (Antioquia), Copia del Acta de Junta Medica laboral No. 13303 del 17 de mayo de 2006, Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No.3020-3083 del 22 de febrero de 2007 y demás antecedentes médicos.

Se hace necesario requerírseles para que emitan respuesta a lo solicitado en el exhorto antes relacionado.

En tal sentido se requiere a el grupo de prestaciones Sociales del Ejército Nacional, a fin de que den respuesta completa a solicitado en exhorto 731 de marzo 12 de 2013.

Por la secretaria del Tribunal líbrese las comunicaciones correspondientes, para tal fin, en el término improrrogable de diez (10) días.

Por tal razón, se requiere a la parte demandada para que preste la colaboración necesaria ante dicha entidad a fin de que la prueba sea debidamente incorporada al proceso, conforme el artículo 71 numeral 6 del Código de Procedimiento civil.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**